

REVISTA DE ESTUDIOS REGIONALES

I.S.S.N.: 0213-7585

2ª EPOCA Mayo-Agosto 2022



124

SUMARIO

Azahara Cañedo. Las televisiones autonómicas como impulsoras económicas del audiovisual regional. El caso asturiano

José Jiménez-Cabello, José Manuel García Moreno, Diego Becerri. Variables sociales y asignación de la custodia en España: Similitudes y diferencias regionales. Los casos de Andalucía y Cataluña

Livia García-Faroldi. Desigualdad digital en España: La adopción diferenciada de los usos beneficiosos de internet (2017-2019)

José Valverde-Roda, Tomás López-Guzmán, Miguel Jesús Medina-Viruel, Gema Gomez-Casero. Motivaciones y satisfacción en el turismo patrimonial. El caso de Granada (España)

Carmen Ortega, José Manuel Trujillo, Pablo Oñate. El surgimiento de la derecha radical en España: La explicación del voto a Vox en las Elecciones Andaluzas de 2018

Antonio Rafael Peña Sánchez, Mercedes Jiménez García, José Ruiz Chico. Gasto público sanitario y desarrollo socioeconómico en las Comunidades Autónomas españolas: Evolución de las disparidades en las últimas décadas

Variables sociales y asignación de la custodia en España: Similitudes y diferencias regionales. Los casos de Andalucía y Cataluña

Social variables and assignment of custody in Spain: Regional similarities and differences. The cases of Andalusia and Catalonia

José Jiménez-Cabello

José Manuel García Moreno

Universidad de Málaga

Diego Becerril

Universidad de Granada

Recibido, Marzo de 2020; Versión final aceptada, Noviembre de 2020.

PALABRAS CLAVE: Divorcio, Custodia, Cualitativo, Matrimonio, Legislación, Consenso

KEYWORDS: Divorce, Custody, Qualitative, Marriage, Legislation, Consensus.

Clasificación JEL: J12, J13

RESUMEN

Hasta el momento las investigaciones sociológicas y demográficas relativas a la asignación de la custodia se han realizado, principalmente, de forma cuantitativa. La presente investigación se centra en comprobar para el caso español y, concretamente las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña, desde una perspectiva cualitativa si determinadas variables de carácter sociológico, presentes en esos estudios, influyen en la asignación de la custodia después del divorcio en matrimonios heterosexuales. Los datos provienen de la aplicación de la técnica de la entrevista semi-estructurada analizados mediante el análisis de discurso. Los hallazgos principales confirman que estas variables inciden significativamente en la asignación de la custodia de los hijos, siendo los aspectos legales y económicos, la existencia de legislación autonómica, el acuerdo o desacuerdo, el número de hijos y la edad de los cónyuges los factores decisivos.

ABSTRACT

The assignment of custody after the divorce of heterosexual marriages has been analyzed by various disciplines such as law, psychology or sociology. Specifically, with respect to the latter, the investigations related to the social variables that influence the allocation of custody have been carried out mostly quantitatively. This causes, that in many moments the complexity of the analyzed social phenomenon is not captured. In Spain, in recent years the empirical analysis about the allocation of custody, and specifically the variables that influence the assigned modality of the latter, has increasingly gained presence.

However, in the international arena, decades ago, custody of children after divorce is being studied, identifying several variables associated with the final sentence sentenced: age of the couple's members (Juby, Le Bourdais and Marcil-Gratton, 2005; Cancian and Meyer, 1998), the number of children (Maccoby and Mnookin, 1992; Teachman and Polonko, 1990; Chausseborg, Carrasco and Lermenier, 2009), the existence of consensus or conflict (Jousselman, 2008), the importance of the legal aspects (Solsona et al., 2016) and, finally, economic and labor aspects (Donnelly and Finkelhor; 1993; Cancian and Meyer, 1998). This set of variables, analyzed and contrasted in various countries such as Sweden, France and Spain, influences the custody modality assigned. Although, all the referred studies have been elaborated, as mentioned above, using quantitative methodology.

In addition to the variables that influence the modality that is assigned, in the case of Spain, a rather interesting peculiarity is observed: some Autonomous Communities have pioneered the recognition and consideration of aspects of civil family law, legislating the Shared custody and custody regime. Specifically, there are five Autonomous Communities (Aragon, Catalonia, Navarra, Valencian Community and the Basque Country). Many others have expressed their intention to regulate this matter, such as the case of Galicia or the Balearic Islands. Indicate that at the national level, in two different stages, he raised the possibility of regulating custody, including in some way shared custody as a more recurrent modality than it currently constitutes, something that did not come to fruition at any of the referred times.

This causes two sets to be observed, those that have their own regulation and those that do not, with significant differences from each other as well as it can be observed in the historical series of the Nullity, Separation and Divorce Statistics (ENSD, INE). Shared custody, for example, in those Autonomous Communities with its own regulation 35% for 20% of those who do not have it, a difference to be taken into account. Precisely the two facts indicated so far, the lack of studies from a qualitative perspective and the existence of specific regulations of certain CC.AA, which leads to establish the general objective of this research: to know if it is confirmed that the social variables detected and reviewed in quantitative investigations influence the allocation of custody and if there are differences / similarities between Andalusia and Catalonia. The fact of selecting these two CC.AA resides in two criteria: 1) the percentages of the different custody modalities assigned are quite different and 2) Catalonia has its own regulation unlike Andalusia.

The methodology used is qualitative, using semi-structured interviews with mothers and fathers divorced with children in Andalusia and Catalonia. The participants were selected based on three criteria. The first is that they had children in common and were divorced. The second lies in the type of custody they had of their children. As a third aspect, CC.AA of origin. For this last criterion, two Autonomous Communities were selected, depending on the existence or not of their own custody legislation and with significant differences in the percentages of assigned custody modalities, Catalonia and Andalusia. The sampling was intentional, being the final sample of 18 participants (interviewed). In all cases, the interviews were conducted in person, personally and separately, thus avoiding the occurrence of any type of information bias. They all resided in the same city. Regarding the technique used to analyze the interviews, the discourse analysis has been selected. The Atlas.ti tool has been used. The analysis presented has allowed us to obtain a deep and broad vision of what kind of variables affect the allocation of custody in Spain, opening various lines of study for future research.

The main conclusions are that most of the participants in this study assumed and highlighted the importance of these variables in the custody modality assigned, without observing differences between Andalusian and Catalan residents, with the exception of legal aspects. In reference to the latter, specifically, the importance of the existence of legislation on family law that regulates custody allocation processes is evidenced. The testimonies of the majority of parents interviewed lead to this conclusion, pointing out how in those autonomous regions with their own regulation it is more likely to obtain joint custody. In addition, it is concluded, according to what was stated in the interviews, that the current national law seems to contribute to the role of the woman-mother / caregiver. As for the other variables analyzed, there seems to be no difference between these Autonomous Communities, the age of the members of the couple, the number of children, the existence of consensus or not, and the economic and labor factors help explain why Assign one type of custody or another.

Conclude, therefore, that there are no differences, between Andalusia and Catalonia, in the different blocks analyzed except for one: the existence of own regulation. This seems to be established as the determining factor of the differences in the quantity and distribution of the different custody modalities assigned. In this way it is concluded that, from a qualitative perspective, they continue to be decisive in the understanding and understanding of the assignment of one model or another.

1. INTRODUCCIÓN

El divorcio conduce a los cónyuges a un proceso de negociación que puede adoptar un carácter consensuado o contencioso, existiendo un conjunto de variables que hacen que este proceso, y su fin, sea más o menos complejo y duradero. Son alguna de esas variables la propia disolución del vínculo, el

establecimiento de pensiones compensatorias o la utilización de la vivienda y demás bienes. Pero de entre todas esas posibles variables, destaca una que es sumamente importante: la tenencia o no de hijos. Esto puede constituir un elemento decisivo que condicione la ruptura, ya que cuando las parejas cuentan con hijos la situación se vuelve más compleja y la solución a la custodia de los menores constituye un proceso con múltiples aristas (Suso, et. al, 2012, p. 5).

Que la investigación se centre en la tenencia o no de hijos se justifica en que la decisión en torno a quien corresponde la custodia de los mismos, y todos aquellos aspectos colaterales derivados de ella conforman uno de los aspectos más polémicos que todo proceso de ruptura conlleva (Becerril, 2014).

Junto a esta complejidad hay que considerar que en España los divorcios con hijos custodiables son más de la mitad de las rupturas. Como indica la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (ENSD en adelante) en 2018 los divorcios con hijos suponían un 56,1% del total. En este sentido, y para obtener una visión más amplia, en Francia más de la mitad de las parejas que se divorcian tienen hijos. Concretamente un 53,7 del total de matrimonios que se divorciaron en 2017 lo hicieron con presencia de hijos (Ministère de la Justice, 2018), cifra similar a la de España. La tenencia de hijos atañe, pues, a una parte importante de los divorcios que se celebran en nuestro país y es fundamental en el resultado del proceso de ruptura, ya que puede constituir un elemento conflictivo significativo.

Son muchas las disciplinas que han analizado este objeto de estudio. La revisión de la literatura, centrada en aspectos demográficos y sociológicos, indica que las investigaciones relativas a las variables sociales que influyen en la asignación de la custodia son eminentemente cuantitativas. En numerosas ocasiones, las estadísticas y encuestas disponibles no captan la complejidad del fenómeno sociológico. Por tanto, el objetivo general de esta investigación es conocer si las variables detectadas en estos estudios conservan su importancia y se muestran decisivas desde un punto de vista cualitativo. Para ello se han seleccionado dos Comunidades Autónomas, Andalucía y Cataluña, que registran porcentajes bastante diferentes en cuanto a las modalidades de custodia asignada. Concretamente la diferencia más amplia reside en la modalidad compartida, duplicando en 2017 Cataluña (44,9) el porcentaje de Andalucía (19,2). Además, existe un eje diferencial entre ambas y que justifica, en gran medida, su elección: la existencia de regulación propia en materia de custodia por parte de Cataluña y de la que Andalucía adolece.

2. CUSTODIA: DEFINICIÓN, EVOLUCIÓN Y VARIABLES DE ESTUDIO

Siendo el objeto de estudio la custodia de los hijos, es preciso definir el concepto y qué modalidades de custodia existen en España. Puede entenderse como “referencia al cuidado diario, remitiendo por tanto a la coresidencia y al tiempo y al espacio compartido entre cada progenitor y sus hijos menores” (Solsona, Spijker, y Ajenjo, 2017). También se puede entender como la situación jurídica que se da, cuando un tribunal otorga, mediante sentencia, la guardia y custodia de los hijos menores de edad a uno o a ambos progenitores, cuando éstos tras una crisis de pareja han cesado su convivencia en común (Prieto, 2014). En España existen diferentes modalidades de custodia: exclusiva, compartida y otras situaciones en que la misma es otorgada, por ejemplo, a otros familiares como pueden ser abuelos, tíos, hermanas, etc (Catalán, 2011 y 2015). Sin embargo, en el presente estudio solo se tendrán en cuenta las modalidades exclusiva y compartida (69,4% y 30,2 en 2017 respectivamente) no incluyendo, debido a su carácter residual (0,4% en 2017), otras situaciones.

El análisis de la custodia conduce en primer término, y de forma inevitable, a estudiar la distribución de las custodias en los procesos de divorcio. Según datos de la ENSD (INE), la tendencia en la asignación de la custodia es mayoritariamente exclusiva para la madre. La existencia de divorcio ha ido ligada a porcentajes muy altos de custodias asignadas en exclusiva a la figura materna que, a pesar de la reforma de 2005, se mantenía por encima del 80% hasta 2011. Desde ese año, se ha notado un descenso significativo, que en 2018 ha provocado que sea inferior al 70% de asignaciones. Su supremacía, aun así, es evidente sobre el resto de modalidades.

Algunas de las explicaciones aportadas a este hecho lo hacen en torno a los roles de género establecidos, concretamente al rol asignado a la figura materna a lo largo de la historia, y a la mujer en general. Así mismo, aun participando y reconociendo cierto papel a los padres, las madres son quienes en mayor medida se encargan de los cuidados de los hijos, por ello tienen la guarda y custodia. Otra explicación podría residir en que los divorcios se producen, en su mayoría, de forma no consensuada, lo que conduce al juez a la custodia materna por continuidad. Pero, si se analiza el fallo de las sentencias, el número de divorcios consensuados ha aumentado ya que en la actualidad, tanto las separaciones como los divorcios consensuados, representan aproximadamente dos tercios del total. Esto conduce a pensar

que parece haber consenso en que siga siendo la madre la cuidadora. Los datos más recientes de la ENSD (INE) confirman, y reafirman al alza, ya que en 2018 los divorcios consensuados suponen un 77,7% del total mientras que en 2010 era un 67,4%.

Ante estas explicaciones, se vislumbra la diversidad de variables que pueden ser determinantes en la asignación de la custodia. Realizando una amplia revisión bibliográfica, la custodia de los hijos ha sido bastante analizado desde disciplinas como el derecho (Alascio, 2011; Torres, 2011; Velasco, 2009; Viñas, 2012) o la psicología (Catalán, 2015; Justicia, 2013; Yarnoz-Yaben, 2010). Por contra, en España es más reciente el interés, desde un punto de vista demográfico y sociológico, comenzando a existir una relativa trayectoria de estudios.

La aparición de datos referentes a la asignación de la custodia, en 2007, en la ENSD hace que comience a crearse cierto recorrido en el análisis de este ámbito en España. Entre los primeros estudios que incluyen los tipos de custodia destaca el realizado por Spijker (2012), que teniendo en cuenta la reforma legal realizada en 2005, desbroza los tipos de custodia y sus características en un detallado trabajo. En este trabajo se encuentra la confirmación inicial a algunas de las hipótesis internacionales empleadas, en concreto en lo que se refiere a que las madres/padres más jóvenes al divorciarse, son quienes con mayor probabilidad obtendrán custodia compartida. Asimismo, confirma que el número de 2 hijos es el que está asociado con mayor fuerza a la custodia compartida y se otorgará, especialmente, en procesos de mutuo acuerdo. Por último, la demanda de divorcio por ambos progenitores facilita la custodia compartida y la demanda individual de cada uno está asociada, con mayor probabilidad, a la custodia exclusiva del progenitor que demande. En esa misma dirección se muestran otros análisis que se realizan posteriormente en Cataluña por Solsona, Brullet y Spijker (2014) o a nivel nacional (Becerril, 2014; Solsona, 2015).

En estos años destaca una primera monografía que edita Picontó (2012), donde agrupa distintos trabajos de juristas, sociólogos o abogados que ofrecen diversas perspectivas de la custodia compartida en concreto. Es de destacar el análisis de Flaquer (2012) sobre las implicaciones de la custodia compartida y la liberalización que la reforma del 2005 supuso, sin las debidas medidas de protección que deberían haberse iniciado. La custodia será objeto de estudio en un trabajo posterior de Flaquer (2015), donde estudia en concreto la custodia compartida, entendiendo que es beneficiosa desde

la perspectiva del menor pero con determinadas matizaciones, verificando la importancia del consenso en la asignación de custodias compartidas.

Más recientemente los análisis sobre custodias han tenido un desarrollo más amplio en el campo de las ciencias sociales en España (Becerril y Jiménez, 2017; Becerril y Venegas, 2017; Ruiz y Alcázar, 2017; Solsona, Spijker y Ajenjo, 2017). El objetivo se centra en analizar el impacto de las nuevas legislaciones autonómicas sobre las asignaciones de custodias, así como sistematizar y comprender estos cambios en relación, especialmente, al contrato de género (Solsona, Spijker y Ajenjo, 2017); los criterios de asignación de custodias (Ruiz y Alcázar, 2017) o reafirmar la relevancia que el consenso y la conflictividad tienen sobre la asignación de custodias (Becerril y Jiménez, 2017). Muchos de estos trabajos han visto la luz recientemente, en una obra coordinada por Becerril y Venegas (2017), donde se han aunado diversas dimensiones jurídicas, políticas, sociológicas, demográficas y de asociaciones.

A nivel internacional hace décadas que la custodia de los hijos tras el divorcio es objeto de estudio, identificándose diversas variables asociadas a la asignación final sentenciada:

1. Edad cónyuges: la tendencia general observada es que la probabilidad de custodia compartida es alta en madres muy jóvenes (antes de los 20), desciende en las madres veinteañeras y en los primeros años de la treintena, para ascender de los 33 años en adelante (Juby, Le Bourdais y Marcil-Gratton, 2005). Cancian y Meyer (1998) concluyen que hay una tendencia sobre la custodia en el sentido de que las madres mayores suelen tener más la custodia única.
2. Número de hijos: para esta variable los resultados previos son dispares. Maccoby y Mnookin (1992) indican que la compartida es más probable en parejas con un solo hijo, disminuyendo su presencia conforme aumentan los hijos en común. Por el contrario, ni Cancian y Meyer (1998) ni Teachman y Polonko (1990) observan relación significativa de esta variable. Juby, Le Bourdais y Marcil-Gratton (2005) concluyen que es más probable en parejas de dos hijos, aunque a un nivel bajo de significación. La mayor probabilidad de los dos hijos lo confirman Chausseborg, Carrasco y Lermenier (2009).
3. Consenso o conflictividad: la custodia compartida es más probable en situaciones de baja conflictividad en la pareja (Chausseborg, Ca-

rrasco y Lermenier, 2009). Así por ejemplo, el 81% de las custodias compartidas que se otorgan en Francia son por acuerdo (Jousselmé, 2008).

4. Aspectos legales: existen más posibilidades de asignar custodia compartida en aquellas CC.AA en las que existe regulación propia. Disponer de una ley específica que favorece el pacto entre cónyuges respecto al cuidado de los hijos, favorece la coparentalidad después de la ruptura (Solsona et al., 2016).
5. Aspectos económicos y laborales: las investigaciones llevadas a cabo por Cancian y Meyer, (1998) y Donnelly y Finkelhor (1993), muestran la existencia de una fuerte relación entre los ingresos familiares y la asignación de la custodia de los hijos después de la separación/divorcio, siendo por ejemplo, la custodia compartida la modalidad más frecuente entre las parejas en las que ambos cónyuges trabajan y este trabajo es remunerado (Juby, Le Bourdais y Marcil- Gratton, 2005). Esto se reafirma en el estudio de Cancian y Meyer (1998), en el que concluyen que la custodia compartida se espera que sea más probable cuándo ambos cónyuges trabajen, siendo la exclusiva más propia de cuando esta situación no se da.

3. DIFERENCIAS REGIONALES EN ESPAÑA: EXISTENCIA O NO DE REGULACIÓN EN MATERIA DE CUSTODIA POR PARTE DE LAS CC.AA.

En esta ocasión, y no es la única, las CC.AA han sido pioneras en el reconocimiento y consideración de aspectos del derecho civil de familia, precisamente legislando el régimen de guarda y custodia compartida. Concretamente son cinco las CC.AA que lo han realizado y que se presentan a continuación, por orden cronológico de aprobación (Solsona et al., 2016):

- Aragón: Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres
- Cataluña: Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia.
- Navarra: Ley Foral 3/2011, de 17 de marzo, sobre custodia de los hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los padres.

- Comunidad Valenciana: Ley 5/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven. Actualmente derogada.
- País Vasco: Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores.

Para facilitar al lector la comprensión sobre esta legislación autonómica, se presenta un breve análisis de dichas medidas y sus principales innovaciones y objetivos. Una de las primeras CC.AA en regular esta materia y situar la guardia y custodia compartida como régimen preferente fue Aragón, mediante la “Ley de Igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres” que tiene como principal objetivo, pasar de la preferencia legal por la custodia individual, normalmente a favor de la madre a la preferencia del legislador por la custodia compartida, mientras no se demuestre que la individual es más conveniente para el menor en el caso concreto” (Serrano, 2013; p.183). En Cataluña mediante la Ley 25/2010 se aprueba el Libro II del Código Civil de Cataluña en referencia a la persona y la familia que supone, en el sentido de González-Espada (2013) dos innovaciones importantes: creación de plan de parentalidad y establecimiento como regla general del ejercicio compartido de las responsabilidades parentales en general (González, 2013)

Navarra, hizo lo propio mediante la Ley Foral 3/2011 sobre custodia de los hijos en los casos de ruptura. Dicha normativa consta únicamente tres artículos en los que no se establece la prioridad de la guarda y custodia compartida (Susó et al., 2012; p.28). En la Comunidad Valenciana, mediante la Ley 5/2011 se subraya la importancia del contacto cotidiano y del roce frecuente entre los progenitores y sus hijos o hijas menores, como único cauce que posibilita el crecimiento del vínculo afectivo familiar y sienta las bases de un adecuado desarrollo psíquico y emocional de cada menor (González, 2013; p.14), apareciendo de esta forma la opción de la custodia de la custodia compartida. Señalar que tras varios años esta ley quedó finalmente derogada.

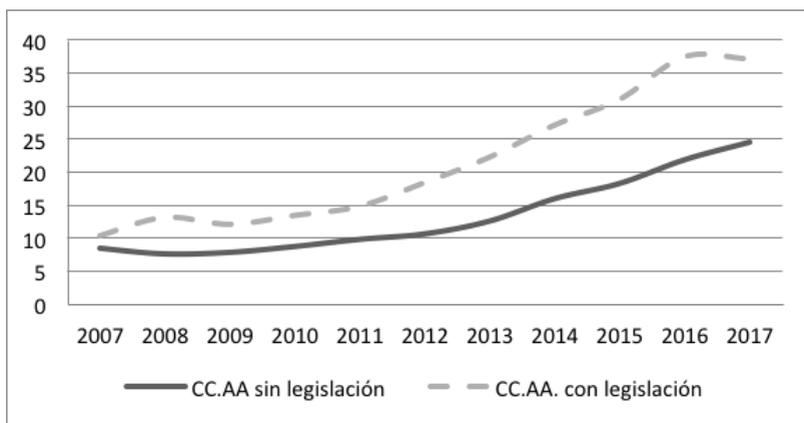
Por último, el Parlamento Vasco, aprobó una Proposición no de Ley 3/2011, relativa a la guardia y custodia compartida en situaciones de separación y divorcio, en la que se mostraba apoyo parlamentario a la custodia compartida como norma preferente tras las separaciones y divorcios (Susó et al., 2012). Además, otras CC.AA han manifestado su intención de regular

este asunto, como el caso de la Junta de Galicia. Otro caso es el del Gobierno de Islas Baleares, que en su momento llegó a un acuerdo favorable para la tramitación de la Proposición de ley de la custodia compartida para la igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura.

Indicar que a nivel nacional, en la etapa de Alberto Ruíz Gallardón como ministro de Justicia se planteó la posibilidad de regular la custodia, incluyendo de alguna forma la custodia compartida como modalidad más recurrente de lo que constituye en la actualidad, hecho este que no se llegó a realizar. Igualmente Rafael Catalá, también exministro de Justicia, se comprometió a presentar un proyecto de ley de corresponsabilidad parental mediante el que se regulara la custodia compartida que no llegó a concretarse al finalizar la legislatura.

Lo que queda patente es que la existencia de regulación propia en materia de custodia marca una gran diferencia entre aquellas CC.AA que tienen y las que no, en los porcentajes de las distintas modalidades de custodia, produciéndose de nuevo diferencias regionales al ámbito familiar (Marchante y Ortega, 1998). Concretamente, y como puede observarse en la gráfica I, la custodia compartida en aquellas CC.AA con regulación propia alcanza el 35% por el 20% de aquellas que no la poseen.

FIGURA 1
EVOLUCIÓN DE LA CUSTODIA COMPARTIDA POR CONJUNTO DE CC.AA CON Y SIN LEY PROPIA (%)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ENSD (2017)

De esta forma, y teniendo en cuenta la revisión de la literatura realizada, se puede establecer un corpus de variables cuyo análisis ha sido recurrente a nivel nacional e internacional, concluyendo su importancia: edad de los cónyuges, número de hijos, existencia de conflicto o consenso, aspectos legales y económicos. Las mismas, finalmente, coparán los distintos bloques de las entrevistas. Todas las investigaciones citadas han sido de carácter cuantitativo. Es precisamente esto, lo que conduce a que el objetivo general de esta investigación sea conocer si, desde una perspectiva cualitativa, se confirma que las variables sociales detectadas y revisadas en investigaciones cuantitativas influyen en la asignación de la custodia y si existen diferencias/similitudes entre Andalucía y Cataluña.

4. METODOLOGÍA

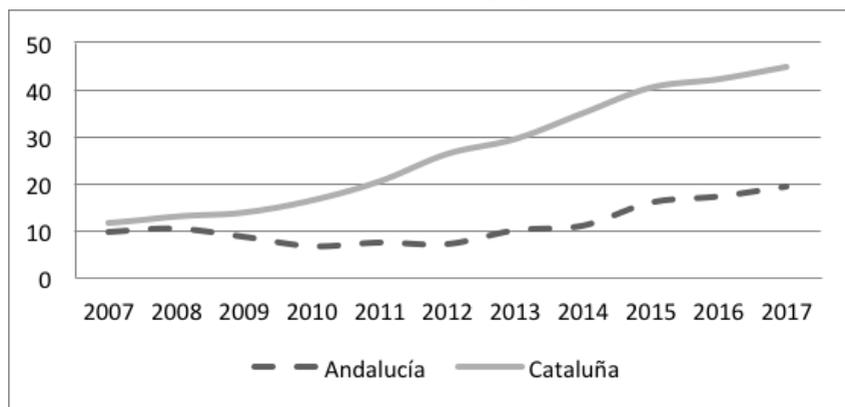
El presente trabajo consiste en un estudio cualitativo realizado a partir de entrevistas semiestructuradas a madres y padres divorciados con hijos en Andalucía y Cataluña.

Los participantes fueron seleccionados a partir de tres criterios: un primero, es que hubiesen sido pareja y la tenencia de hijos fuese en común. Un segundo es el tipo de custodia que tenían de sus hijos. Para ello se tuvieron en cuenta las tres modalidades más comunes que se dan en España según la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE), siendo finalmente seleccionadas la exclusiva hacia la madre y la compartida. Como tercer aspecto, la Comunidad Autónoma (CC.AA) de origen. Para este último criterio se seleccionaron dos CC.AA, en función de la existencia o no de legislación propia en materia de custodia y con diferencias significativas en los porcentajes de modalidades de custodia asignadas, Cataluña y Andalucía. Esto permite analizar situaciones sociales diferentes ya que presentan porcentajes de custodia compartida muy dispares (ver gráfica II).

El muestreo realizado fue intencional. Para la obtención de la muestra se solicitó atención a diversas asociaciones, instancias académicas y despachos de abogados. Se compone de 18 participantes (entrevistados) (ver Cuadro 1): nueve madres y nueve padres que habían sido pareja y con hijos en común. Cinco de las madres se identificaron como “beneficiarias de modalidad de custodia exclusiva” por cinco varones que lo hacían como progenitores con “régimen de visitas”. Por otro lado, y en cuanto a la com-

partida, se entrevistaron cuatro madres y cuatro padres que comparten la custodia de sus hijos. De las nueve parejas disueltas que se entrevistaron, dos de ellas tenían un hijo, cuatro señalaron que dos hijos y tres poseían tres hijos. En todos los casos las entrevistas se llevaron a cabo de forma presencial, personal y por separado, evitando de esta forma la aparición de cualquier tipo de sesgo de la información.

FIGURA 2
EVOLUCIÓN DE LA CUSTODIA COMPARTIDA EN ANDALUCÍA Y CATALUÑA (%)



Fuente: Elaboración propia a partir de la ENSD (INE, 2007-2017)

De las madres y padres que se identificaron dentro del grupo “custodia exclusiva hacia la madre”, todos ellos residían en la misma ciudad. Por su parte, los que se encuadraron dentro de la modalidad compartida también compartían ciudad de residencia. La edad promedio de los participantes fue de 38 años, siendo la edad mínima 24 años y la edad máxima 58 años. Para realizarla, los participantes dieron su consentimiento informado y autorizaron su grabación. Las entrevistas tuvieron una duración aproximada de sesenta minutos, y todas fueron transcritas y seguidamente codificadas. Se ha hecho uso de la herramienta Atlas.ti.

En cuanto a la técnica utilizada para analizar las entrevistas se ha seleccionado el análisis del discurso. Esta permite, analizar las representaciones discursivas puestas en circulación, centrando la atención en categorías

establecidas (Sayago, 2014; p.10). En este caso, se hace referencia a la edad de los cónyuges, aspectos económicos, existencia o no de conflicto en la relación y durante el proceso, número de hijos y aspectos legales. Esta técnica de análisis es adecuada para llevar a cabo el mismo, debido a que lo que se obtiene no es necesariamente un reflejo de lo ocurrido en el nivel de producción, lo que quedan son huellas, pistas, hebras, síntomas que el analista debe saber describir e interpretar (Santander, 2011; p.210).

CUADRO 1
MUESTRA

Nº entrevista	Sexo	Tipo de custodia	Provincia de residencia	Nº de hijos
A1	Varón	Rég. Visitas	Cataluña	2
A2	Mujer	C. Exclusiva	Cataluña	2
B3	Mujer	C. Compartida	Cataluña	2
B4	Varón	C. Compartida	Cataluña	2
C5	Mujer	C. Compartida	Cataluña	3
C6	Varón	C. Compartida	Cataluña	3
D7	Mujer	C. Exclusiva	Cataluña	1
D8	Varón	Rég. Visitas	Cataluña	1
E9	Varón	Rég. Visitas	Andalucía	1
E10	Mujer	C. Exclusiva	Andalucía	1
F11	Mujer	C. Compartida	Andalucía	3
F12	Varón	C. compartida	Andalucía	3
G13	Mujer	C. Exclusiva	Andalucía	2
G14	Varón	Rég. Visitas	Andalucía	2
H15	Mujer	C. Compartida	Andalucía	2
H16	Varón	C. Compartida	Andalucía	2
I17	Varón	Rég. Visitas	Andalucía	3
I18	Mujer	C. Exclusiva.	Andalucía	3

Fuente: Elaboración propia.

Para llevar a cabo ésta técnica es necesario, según Manzano (2005), identificar los componentes que rodean al discurso, entrar en su contenido denso y, por último generar un modelo completo sobre el discurso. Posteriormente, esta codificación fue revisada para contrastar los análisis y buscar una mayor confiabilidad en la interpretación de la información. Finalmente, cabe agregar que para asegurar la confidencialidad de los participantes sus nombres originales no se muestran en las transcripciones, sustituyéndolos por números.

5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se presentan los resultados más relevantes. Se ha procedido a su organización por bloques según la variable analizada.

Aspectos legales ¿son importantes las regulaciones autonómicas? ¿Y la nacional?

Como ha mostrado la literatura relacionada con las variables que influyen en la asignación de la custodia, la existencia de legislación es clave. Así, disponer de una ley que favorezca el pacto entre los cónyuges, desde luego, favorece la coparentalidad después de la ruptura (Solsona et al, 2016). En este sentido, se evidencia en el discurso de padres y madres entrevistados la importancia que tiene la legislación en el modelo de custodia que se asigna. Además, independientemente del modelo establecido la importancia de este aspecto aparece y es destacado por los entrevistados. Los participantes de esta investigación destacaron, prácticamente en su totalidad, que la ley nacional que regula la guardia y custodia de los hijos e hijas está desfasada y no hace más que reproducir el rol de la mujer-madre/cuidadora. Por ejemplo, algunos de los entrevistados manifestaron expresiones como que la “figura paterna ha cambiado”, o “seguimos siendo las cuidadoras”. En este sentido, la B3 expone como ella misma optó por la modalidad de custodia compartida pues entiende que son ambos cónyuges los que tienen que compartir la crianza:

“Veo que muchas veces se le da a la madre por inercia, por qué es la madre. Somos cuidadoras. En los juzgados y en la sociedad se nos ve como cuidadoras.

Esta ley hace que esto no sea siempre así, ayuda a cambiar el papel de la mujer. Eso es justo” (B3, Mujer)

Esta visión no varía, como se ha señalado anteriormente, según el tipo de custodia, sino que es una visión compartida. La importancia de la regulación aflora sea cual sea la modalidad. Así el B4, que comparte la custodia con su expareja, señala que:

“La ley nacional está desfasada. Aquí en Barcelona la custodia compartida se contempla en la ley, es lo primero que se intenta (...) ahora los padres han cambiado y se involucran en cuidar a sus hijos diariamente” (B4, Varón)

También se hace referencia a la desigualdad existente según la legislación propia de las diferentes CC.AA. Prestando atención a los datos ofrecidos por la ENSD (2018), puede advertirse como la custodia compartida tiene porcentajes más altos en Cataluña, (CC.AA con legislación propia), que en Andalucía (CC.AA sin regulación propia). De esta forma, en las aseveraciones de los entrevistados queda patente la importancia de la puesta en marcha de una nueva ley que regule la asignación de la custodia a nivel nacional. E9, por ejemplo, expresa la necesidad de una regulación estatal común:

“La creación y existencia de una ley es absolutamente necesaria. Los jueces no tienen tiempo para pensar, tienen mucho trabajo. He escuchado que en otros sitios hay regulaciones para la custodia compartida y se da más. ¿Por qué aquí no?” (E9. Varón)

Aunque existe coincidencia discursiva en torno a la importancia de la legislación a nivel nacional en materia de derecho de familia que regule el ámbito de las custodias, la aparición de la figura judicial (juez que instruya el caso) es recurrente en algunos de los testimonios ofrecidos. Mientras que algunas no mencionan esta figura (la del juez), otros se si lo hacen para señalar las propias deficiencias y disfunciones del sistema en relación con este ámbito, afirmando que es bastante frecuente encontrar lo que denominan “sentencias de corta y pega”, “sentencias precocinadas” o “normalizadas”. En este sentido coinciden tanto G14 como E10 destacando la importancia de la figura judicial que instruye la causa.

“En realidad, lo único que diría es que los jueces deben estudiar los casos de otra forma porque parece que las sentencias para los hombres son un corta y pega” (G14, Varón)

“Los jueces no tienen tiempo para pensar, tienen mucho trabajo ya que el sistema judicial está atorado, por lo que en general con sentencias pre-cocinadas, se ahorra mucho tiempo” (E10, Mujer)

Así pues, el discurso, en relación con el aspecto más jurídico, señala en la dirección de la impersonalidad en el trato de los casos por parte de los jueces. Puede suceder, según los entrevistados, que existan una serie de sentencias tipo, que se van aplicando según las características que presenta cada caso. Esto, atendiendo a los distintos discursos, puede tener consecuencias perjudiciales en relación con la decisión del modelo de custodia que se asigna. Una de esas consecuencias y, además directa, la posible existencia de un alto grado de subjetividad y criterio arbitrario por parte de los jueces, ya que según el juzgado donde se tramita el caso, hay más opciones de obtener un resultado u otro.

La edad como elemento de reflexión

La edad de los miembros de la pareja es una característica sobre la que parece no existir un discurso común. La importancia de la misma ha sido algo comprobado en numerosas investigaciones (Becerril, 2015; Cancian y Meyer, 1998; Juby et al., 2005, entre otras). Algunos participantes encontraron en la edad un aspecto que puede influir en la modalidad de custodia que se asigna, llegando a ser incluso determinante. Así, algunos entrevistados expresan que el hecho de que uno de los cónyuges sea significativamente mayor que el otro, puede influir en el tipo de custodia que sea preferida, por el esfuerzo personal que trae consigo el cuidado y crianza de los hijos. En este sentido, D7 expresa:

“Si uno de los dos es muy mayor no creo que tenga cuerpo, ganas y ánimo para ocuparse de los hijos y preferirá la custodia en común por ejemplo” (D7, Mujer)

En este sentido, Cancian y Meyer (1998) y Juby et al. (2005) indican que, en cuanto a la edad de las madres, la tendencia general observada

es que la probabilidad de que exista una custodia compartida es, cada vez, más alta cuando las madres pasan de los 33 años. Esto, sin embargo, es más complicado cuando la madre es más joven. Por su parte, Becerril (2015) apunta que es el tramo etario comprendido entre los 40-44 años de la madre, la edad donde se registran un mayor número de custodias compartidas en detrimento de las exclusivas. En el polo opuesto se encuentra el caso en el que los miembros de la pareja sean, relativamente, jóvenes. El discurso parece indicar que la juventud se asocia con una menor asunción de responsabilidad parental, como indica G14:

“Creo que una persona joven puede tener más desapego a un hijo. Un hombre, de por ejemplo, entorno a los 25 años, puede tener más posibilidades de rechazar a un hijo, a luchar por tener su custodia que uno de 40 años” (G14, Varón)

El discurso de la edad se articula también en relación con la madurez personas. Así, se hace referencia a la edad de ambos miembros en el sentido de la madurez para tomar determinadas decisiones. Hay cierto acuerdo en que la edad otorga determinadas experiencias para afrontar situaciones de forma diversa. Esto, se expone claramente en el caso de los C5 y C6, matrimonio divorciado con edades comprendidas de 44 y 48 años respectivamente y custodia compartida:

“Sí, eso creo que es fundamental. Creo que una persona joven puede tener más desapego a un hijo, ya que puede ser algo más fortuito que una pareja de 40 años” (C5, Mujer)

“A los 20 años no eres igual de responsable que a los 30. Obviamente la posibilidad de no querer la custodia compartida de tus hijos se dará si eres más joven que mayor. Es responsabilidad y cuando eres joven (...)” (C6, Varón)

Parece como si una edad más avanzada, interpretada también como madurez, pudiese conducir a un mayor entendimiento entre los anteriores cónyuges, siendo elemento esencial en el proceso de asignación de custodias.

¿Más o menos? Número de hijos y custodia.

Al tiempo que las madres y padres desarrollan el discurso acerca de la importancia de la edad de los miembros de la pareja, a través de sus comentarios se deslizaba lo esencial que puede resultar también el número de hijos que se tiene. Esta variable puede constituir, así mismo, un elemento que influya en la modalidad de custodia. Se detectan dos tipos de argumentos/discursos. Por una parte, se establece cómo un número de hijos alto puede hacer que la custodia sea compartida, por el hecho de la carga y el cuidado que habría que darse. Por el contrario, si el número de hijos es pequeño, la custodia exclusiva parece adquirir más presencia. En este sentido, H16, que posee la custodia exclusiva de sus hijos, refleja como si el número de hijos que tiene hubiese sido mayor, igual se habría producido otro tipo de acuerdo, al igual que I18:

“No es lo mismo tener dos hijos que cinco. Quizás si el número de hijos es grande pues se intenta llegar a un acuerdo para que haya una custodia común y no exclusiva, así el trabajo de cuidarlos no es tan pesado para uno solo. Tú piensa que más de tres hijos ya se requiere mucho tiempo y una persona sola y si encima trabaja, podría no tener tiempo suficiente” (I18, Mujer)

Un ejemplo de esto son las familias compuestas por F11-F12 y por C5-C6. En este caso se está presente ante dos situaciones similares, en cuanto al número de hijos, ya que ambas poseen tres. Si bien, siempre hay que tener en cuenta diferencias referidas a condiciones estructurales de cada una, hábitat, nivel educativo o económico entre otras, ambas comparten la misma reflexión: al tener tres hijos, la custodia compartida se erigió como la opción más válida tanto para los hijos como para los progenitores.

“En nuestro caso si lo tuvimos en cuenta, tanto mi ex mujer como yo. No es lo mismo tener tres peques que uno. Intentamos llegar a este acuerdo para facilitar la vida en general. El trabajo, inevitablemente, quita mucho tiempo. Así no es tan pesado para uno solo” (F12, Varón)

“Tenemos dos hijas, de 14 y 10 años y un niño de 6. ¿Cómo iba a poder trabajar, llevarles al colegio, actividades y todo lo que conllevan? (...) Pero claro para eso

también está su padre. La custodia compartida me facilita la vida en general. Aunque también, todo depende de cómo te lleves con tu ex” (F11, Mujer)

A través de estos últimos discursos se observa como los divorciados con hijos creen que el número de estos hace replantearse, de cierta forma, el tipo de custodia que se debe asignar. En este mismo sentido apuntan algunas investigaciones. Juby, Le Bourdais y Marcil-Gratton (2005) concluyen, por su parte, que la custodia compartida es más probable en parejas de dos hijos, aunque no apuntan un alto nivel de significación. Por otro lado, Chausseborg, Carrasco y Lermenier (2009) señalan también en esta dirección, indicando la mayor probabilidad de custodia compartida cuando hay dos o más hijos y, de la custodia exclusiva cuando es solamente uno.

Tipo de procedimiento: consenso o desacuerdo

Del análisis se desprende que la manera en que se lleve a cabo el proceso de divorcio y la sentencia constituye uno de los ejes centrales en la modalidad de custodia que se asigna. El cómo se afronta la ruptura y el proceso de asignación parece ser clave. Los entrevistados dan importancia a que el fallo de la sentencia sea consensuado o no, por las consecuencias futuras que esto puede tener. La existencia de una “mala relación” entre cónyuges y los «antecedentes de la relación», son factores a tener en cuenta en cualquier ruptura, no sólo para comprender cuáles han sido las causas del divorcio (objeto este que no se tiene en cuenta en el estudio), sino para comprender si la existencia de conflicto o consenso determina una u otra modalidad de custodia. Por ejemplo, A1 y A2 muestran el claro ejemplo de la imposibilidad de alcanzar ningún acuerdo y la consecuencia directa de este hecho.

“No veía la capacidad para poder negociar con ella, porque al intentarlo siempre se negaba. Era imposible pensar en una custodia para los dos por qué eso solamente eternizaría los problemas, no creo que fuese bueno para los niños, pero por nuestra culpa” (A1, Varón)

“Si yo me hubiese llevado bien con mi ex pareja, seguro que hubiésemos llegado a un acuerdo. Pero cómo estábamos, todo el día peleando, eso era imposible” (A2, Mujer)

En los relatos de las personas entrevistadas, puede verse cómo la existencia de conflicto conduce a un proceso en el cual la negociación no es posible, por lo que llegar a un acuerdo parece bastante complicado. Cómo posible tendencia, se puede establecer que, en el momento de decidir la custodia, si existe conflicto, los cónyuges adquieren posiciones inamovibles y dispares, que contribuyen a seguir alimentando dicho conflicto. Según Wilcox, Wolchik y Braver (1998), la custodia compartida es más probable cuando se experimentan baja conflictividad entre los miembros de la pareja. Sin embargo, si la existencia de conflicto en la precedente vida en común y el posterior proceso de divorcio no es muy alto, la posibilidad de llegar a acuerdos aumenta. Este es el caso de F11, que acordó con su pareja la custodia compartida,

“Mi ex marido ha cuidado siempre de sus hijas. Que nos separemos no significa que lo no quiera hacer. Lo nuestro acabó, y no acabó bien porque un divorcio no suele terminar bien. Eso es una cosa y otra criar a nuestras hijas. Antepusimos un bien común” (F11, Mujer)

Economía y trabajo

Además de los puntos desarrollados hasta el momento, el aspecto económico, en general, y el laboral en particular, son variables que, también, parecen constituir una fuente significativa en el entendimiento de por qué se asigna una modalidad u otra de custodia. Para ello, es necesario tener en mente los cambios sociales ocurridos en las últimas décadas y la, cada vez mayor, participación de la mujer en el mundo laboral (Navarro, 2003). Durante las entrevistas se quiso indagar por las experiencias relativas al campo de lo económico y como esto puede influir en dicha asignación, tal y como se ha realizado en investigaciones anteriores: Entre ellas, destaca la llevada a cabo por Cancian y Meyer (1998), donde se muestra la existencia de una fuerte relación entre los ingresos familiares y la asignación de la custodia de los hijos después de la separación/divorcio, siendo, por ejemplo, la custodia compartida la modalidad más frecuente entre las parejas en las que ambos cónyuges trabajan, lo cual permite tener medios económicos suficientes para el mantenimiento de dos viviendas entre otras cosas. I17, varón cuya ex pareja tiene la custodia exclusiva de los hijos, muestra como el hecho de que ambos miembros de la pareja tengan empleo puede favorecer la modalidad compartida en lugar de la exclusiva.

“ella no trabajaba (...) supongo que esa situación desigual en el dinero y la capacidad para salir adelante decantó el régimen de la custodia hacia ella (...) si ella trabajase en ese momento no podría estar al cuidado de los hijos todo el día, y eso haría que tuviésemos que negociar y ocuparnos entre los dos” (I17, Varón)

Sin embargo, dentro de los discursos obtenidos también se refleja la importancia, no únicamente de la tenencia de empleo, si no de los horarios laborales. Este es el caso de G13 mujer con custodia exclusiva de sus hijos que expresa la imposibilidad de estar al cuidado de estos si el trabajo no lo permite:

“Yo trabajaba por entonces, sólo por las mañanas en media jornada y él trabajaba mañana y tarde, entonces sí porque ¿cómo se iba él a hacer cargo?” (G13, Mujer)

De la misma forma, en las parejas disueltas que disfrutaban de custodia compartida, el hecho de que ambos cónyuges tuviesen empleo pareció favorecer la negociación y establecimiento de custodia compartida. Juby, Le Bourdais y Marcil-Gratton (2005) ya observaron como la custodia compartida es más probable cuando ambos cónyuges, en lugar de uno, realizan un trabajo remunerado. Además, argumentos como disponer de más tiempo o poder tener determinados tiempos de descanso afloran de forma continua a lo largo de las distintas entrevistas. Este es el caso de la pareja disuelta formada por B3 y B4, que cuentan con custodia compartida.

“Yo trabajo y mi exmujer también. Lo más fácil para ambos era establecer la compartida. Nos permitía estar con nuestros hijos y el trabajo a la vez sin llegar al agotamiento” (B4, Varón)

“Si yo trabajo y él no, ¿Cómo iba a estar yo al cuidado de mis hijos si trabajo a jornada partida? Ambos trabajamos, cuidamos a nuestros hijos y tenemos momentos para nosotros” (B3. Mujer)

Parece, que una situación económica desigual o parecida, puede establecer tendencias hacia un tipo de custodia u otra. Se puede intuir, cómo línea, que cuando la figura materna no trabaja, la custodia exclusiva hacia la mujer aparece de forma más frecuente, mientras que cuando ambos

trabajan, la custodia compartida se postula como una opción interesante. En este sentido, se detectaron expresiones repetidas en varias de las entrevistas llevadas a cabo que reflejan un nexo común: la importancia de lo económico. Expresiones como es el caso de: *“Yo creo que eso sí influye y mucho”*, *“La parte económica es siempre muy importante”*, y *“Yo creo que eso es determinante”*.

Además, lo fundamental de esta variable no radica únicamente en la asignación de la custodia, sino que trae consigo diversas implicaciones. Tener empleo o no, el nivel de renta, los horarios laborales, constituyen una parte importante para comprender esta realidad social de la que, además, dependen cuestiones como la asignación de pensiones compensatorias y la pensión de alimentos.

6. CONCLUSIONES

En el presente estudio se ha procedido al análisis de determinadas variables sociales que pueden influir en la asignación de la custodia de los hijos tras la ruptura en España, concretamente en los divorcios de matrimonios heterosexuales. Para ello se ha hecho uso de metodología cualitativa mediante la técnica de la entrevista semi-estructurada. Este trabajo ha puesto de manifiesto, desde un punto de vista cualitativo, que las variables señaladas en numerosos estudios cuantitativos son decisivas para la comprensión del modelo de custodia que se asigna. Además, ha permitido arrojar luz sobre el sentido en que estas lo hacen y permite profundizar en su conocimiento, a partir de la posición – discurso de parejas que han vivido un proceso de disolución.

El análisis presentado permite obtener una visión amplia sobre qué tipo de variables inciden en esta decisión, abriendo diversas líneas de estudio para futuras investigaciones. Es necesario señalar que se ha pretendido, teniendo en cuenta investigaciones realizadas, a nivel nacional e internacional, extrapolar los conocimientos que de éstas se extraen para aplicarlos, mediante la metodología señalada, en esta realidad social en dos CC.AA que muestran dos situaciones diferentes en general y, concretamente, en materia de custodia con la existencia de regulación propia en Cataluña.

La mayoría de los participantes de este estudio asumieron y destacaron la importancia de estas variables sociales en la modalidad de custodia

que se asigna, sin observar diferencias entre los residentes andaluces y catalanes a excepción de la regulación autonómica en materia de custodia. En referencia a esta última, concretamente, se evidencia la importancia de la existencia de legislación en materia de derecho de familia que regule los procesos de asignación de custodia. Los testimonios de la mayoría de padres y madres entrevistados conducen a esta conclusión, señalando como en aquellas CC.AA con regulación propia y sí, además, esta fomenta la custodia compartida es más probable obtener esta última. Esta desigualdad, entre CC.AA, apreciada por los entrevistados, se puede encontrar también si consideramos los datos de la serie histórica ofrecida por la ENSD. Además, se concluye, que la ley nacional actual parece contribuir a reproducir el rol de la mujer-madre/cuidadora.

En cuanto a las demás variables, no se observan diferencias entre CC.AA. La edad de los miembros de la pareja es, también, una variable a destacar. Para muchos de los entrevistados, la edad de los miembros de la pareja supone un aspecto determinante en la modalidad de custodia que se asigna, y concretamente, también es determinante en el incremento o descenso de la posibilidad de acuerdo. Se observa que, con una edad más avanzada de la madre pueden existir más probabilidades hacia una custodia compartida, relacionando, además, edad con madurez. En este sentido se concluye que cuando los miembros de la pareja son jóvenes, es más probable la custodia exclusiva hacia la madre. La investigación llevada a cabo por Becerril (2015) indicaba como el tramo de edad de 40 a 44 años de la madre es donde más custodias compartidas se producían, demostrando, por otro lado, que si los miembros de la pareja son relativamente jóvenes la custodia exclusiva hacia la mujer es más frecuente. La clave, parece residir, en que la experiencia vital influye en la capacidad de llegar a un acuerdo.

Otra clave es el número de hijos. De forma clara, se establece como un número de hijos alto puede hacer aumentar la posibilidad de que se otorgue la custodia compartida. Sin embargo, si el número de hijos es pequeño, la custodia exclusiva parece adquirir más presencia ya que el esfuerzo en la crianza parece ser interpretado como menor. Se destaca, además, la carga y el cuidado que debería invertir cada cónyuge si la modalidad fuese exclusiva. Se concluye que la probabilidad de que se establezca la custodia compartida es mayor cuando hay dos o más hijos y, de la exclusiva cuando es solamente uno (Chausseborg, Carrasco y Lermenier (2009).

La existencia de consenso o no, se presenta como un aspecto fundamental para comprender qué tipo de custodia se asigna. Así, si hay consenso, hay más acuerdo, aumentando la probabilidad de establecer una custodia compartida. Por el contrario, la ausencia de acuerdo lleva a que la modalidad exclusiva sea más recurrente. La existencia o no de consenso, por tanto, hace que los cónyuges adquieran ciertas posiciones y formas de comportarse, facilitando o no el acuerdo. Wilcox, Wolchik y Braver (1998) concluyeron, en su estudio, de la misma forma, destacando la importancia de esta variable.

Por último, una situación económica desigual o parecida, puede ayudar a explicar la presencia o no de un tipo de custodia u otra. Se puede intuir, cómo línea general, que cuando la figura materna no trabaja, la custodia exclusiva hacia la mujer aparece de forma más frecuente, mientras que cuando ambos trabajan, la custodia compartida se postula como una opción más aceptada.

Por tanto, queda patente la importancia de las variables sociales analizadas. No se observan diferencias, entre Andalucía y Cataluña, en los diferentes bloques analizados a excepción de uno: la existencia de regulación propia. Esto parece erigirse como el factor determinante de las diferencias existentes en la cantidad y distribución de las distintas modalidades de custodia asignadas. Precisar, que otros elementos no analizados en esta investigación, y orientados hacia la esfera laboral-económica, explicarán en gran medida, también parte de estas diferencias. Por ejemplo, las discrepancias en el PIB, renta per cápita y las tasas de empleo y desempleo de mujeres y varones, entre otras.

De esta forma se concluye que, desde una perspectiva cualitativa, las mismas siguen siendo determinantes en el entendimiento y la comprensión de la asignación de un modelo u otro. Precisar, que son muchas las variables estructurales que no se han podido analizar y que tienen, a buen seguro, mucho que explicar en cuanto a esta realidad social. Por otro lado, aunque el número de entrevistas realizadas permitió alcanzar la saturación teórica, sería oportuno ampliar la muestra a más CC.AA con el fin de obtener una visión más amplia de esta realidad social. Esta investigación surge como un primer acercamiento cualitativo a este fenómeno, con la pretensión de abrir y explorar nuevas vías de estudio del mismo. Entre ellas, incorporar nuevas variables referidas a la importancia de la tasa de actividad y desempleo de los miembros de la pareja o cuestiones relativas a los roles de

género y su relación con la modalidad de custodia asignada. También sería importante analizar este conjunto de variables para el caso de las rupturas homosexuales, población olvidada en las investigaciones relativas al ámbito de la custodia de los hijos.

BIBLIOGRAFÍA

- ALASCIO, L. (2011): "La excepcionalidad de la custodia compartida Impuesta (art 92.8 CC)", *Indret: Revista para el análisis del Derecho*, 2.
- ALASCIO, L. y MARIN, I. (2007): "Juntos pero no revueltos: La custodia compartida en el nuevo art. 92 CC". *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 3.
- ALBERDI, I. (1979): *Historia y sociología del divorcio*. Madrid, CIS.
- ALLEN, D. & BRINIG, M. (2011): "Do Joint Parenting Laws Make Any Difference?". *Journal of Empirical Legal Studies*, 8(2), 304-324.
- BECERRIL, D. (1999): *Después del divorcio*. Madrid, CIS
- Becerril, D. (2008): "La percepción social del divorcio en España", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (123), 187-208
- BECERRIL, D. (2014): *La custodia en los procesos de ruptura en España*, en Cairo, H. y Finkel, L. (Eds.): *Actas del XI Congreso de Español de sociología. Crisis y cambio: propuestas desde la sociología*, Madrid, Federación Española de Sociología.
- BECERRIL, D. y JIMÉNEZ, J. (2017): Acuerdos y desacuerdos: conflictividad en las rupturas de parejas homos y heterosexuales, en Becerril, D, y Lozano, A (2017): *Sociología del conflicto en las sociedades contemporáneas*, Madrid, Dykinson, 41-58
- BECERRIL, D. y VENEGAS, M. (Eds.) (2017): *La custodia compartida en España*, Madrid, Dykinson
- BORRAJO, S. (1989): *La ruptura matrimonial en España*, Madrid, Eudema
- BRINIG, M. & ALLEN, D. (2000): "These boots are made for walking: why most divorce filers are women", *American Law and Economics Review*, 2(1), 126-169.
- CANCIAN, M. & MEYER, D. (1998): "Who gets custody?", *Demography*, 35, 147-157.
- CATALÁN, M. (2011): *La custodia compartida*, Recuperado de <http://repositorio.ucam.edu/jspui/bitstream/10952/574/1/La%20custodia%20compartida.%20Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9%20Catal%C3%A1n%20Fr%C3%ADas.pdf>
- CATALÁN, M. (2015): *Evaluación de custodias: criterios psicológicos utilizados por los psicólogos forenses en la administración de justicia*, Murcia, Universidad de Murcia. Tesis doctoral.
- CHAUSSEBOURG, L., CARRASCO, V. y LERMENIER A. (2009): *Le divorce*, Paris, Ministère de la Justice
- DONNELLY, D. & FINKHELO, D. (1993): "Who has Joint Custody-Class-Differences in the Determination of Custody Arrangements", *Family Relations*, 42(1), 57-60.
- FLAQUER, L. (2012): Liberalización sin protección: Un balance de los resultados de la aplicación de la Ley de divorcio de 2005, en Picontó, T. (Ed.) *La Custodia Compartida a debate*, Madrid: Dykinson, 23-44
- FLAQUER, L. (2015): El avance hacia la custodia compartida o el retorno del padre tras una larga ausencia, en Torres, C. (Ed) *España 2015. Situación social*, Madrid, CIS, 351-359.
- FOX, G. & KELLY, R. (1995): "Arrangements Determinants of Child Custody in Divorce", *Journal of Marriage and Family*, 95(3), 693-708.
- GÓNZALEZ J. & REQUENA, M. (2008): *Tres décadas de cambio social en España*, Madrid, Alianza.
- IGLESIAS DE USSEL, J. (1977): "Características familiares de la ruptura familiar en España", *Sociología y Psicología jurídicas*, 135-148.
- JOUSSELME, C. (2008): "Résidence alternée: Pour/Contre", *Archives de Pédiatrie*, 15, 483-485
- JUBY, H., LE BOURDAIS, C. & MARCIL-GRATTON, N. (2005): "Sharing roles, sharing custody? Couples' characteristics and children's living arrangements at separation", *Journal of Marriage and Family*, 67(1), 157-172.

- JUSTICIA, M. (2013): Tipos de custodia, régimen de visitas e intervención, en Cantón, J., Cortés, M., Cantón, D. & Justicia, M. (eds): *Violencia doméstica, divorcio y adaptación psicológica. De la dinámica familiar al desarrollo de los hijos*, Madrid, Pirámide, 202-235.
- LEZCANO, R. (1979): *El divorcio en la segunda república*, Madrid, Akal
- LÓPEZ, R. & TOHAIRA, J. (1989): *Separación y divorcio en España*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- MACCOBY, E. & MNOOKIN, R. (1992): *Dividing the child: Social and legal dilemmas of custody*, Cambridge: Harvard University Press.
- MANZANO, V. (2005). *Introducción al análisis del discurso*, Descargado de <https://personal.us.es/vmanzano/docencia/metodos/discurso.pdf>
- MARCHANTE, A. & ORTEGA, B. (1998) "Diferencias regionales en el ahorro de las familias y distribución de la renta en España". *Revista de Estudios Regionales*, 52, 51-76.
- MEIL, G. (2015): Familia, en Torres Alberó, C. (Ed) *España 2015. Situación social*, Madrid, CIS, 289-402.
- NAVARRO, C. (2003): "Mujer, participación política y cambio social. El caso de Andalucía (1988-1999)". *Revista de Estudios Regionales*, 65, 75-106.
- PICONTÓ, T. (Ed.): *La Custodia Compartida a debate*, Madrid: Dykinson.
- PRIETO, P. (2014): *Custodia compartida en Aragón: diferencias con otras Comunidades Autónomas y análisis jurisprudencial*, Recuperado de <https://zaguan.unizar.es/record/15796/files/TAZ-TFG-2014-1401.pdf>
- RAPOPORT, B. & LE BOURDAIS, C. (2001): "Temps et formes padres familiares", *Loisir et société*, 2(24), 585-617.
- RUIZ, R. & ALCÁZAR, R. (2017): Factores determinantes en la atribución de la custodia compartida. Un estudio sociológico den loa Juzgados de Familia, en Becerril, D. y Venegas, M.(Eds.): *La custodia compartida en España*, Madrid, Dykinson, 109-124
- SANTANDER, P. (2011): "Por qué y cómo hacer análisis de discurso", *Cinta moebio*, 41, 207-224.
- SAYAGO, S. (2014): "El análisis del discurso como técnica de investigación cualitativa y cuantitativa en las ciencias sociales", *Cinta moebio*, 49, 1-10
- SOLSONA, M. & SIMÓ, C. (2007): Evolución histórica del divorcio en España desde la aprobación de la ley de 1981 hasta la reforma en 2004, en Cabré, A. y Miret, P. (Eds.): *La constitución familiar en España: Tendencias y factores*, Madrid: Fundación BBVA
- SOLSONA, M. (2015): Divorcio, generaciones y género, en Torres Alberó, C. (Ed) *España 2015. Situación social*, Madrid, CIS, 117-126.
- SOLSONA, M., SPIJKER, J. & AJENJO, M. (2017): Calidoscopio de la custodia compartida en las regiones de España, en Becerril, D. & Venegas, M.(Eds.): *La custodia compartida en España*, Madrid, Dykinson, 45-72.
- SOLSONA, M., BRULLET, C. & SPIJKER, J. (2014): "Coparentalitat i custòdia compartida a Catalunya", *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, 60(2), 387-415.
- SPIJKER, J. (2012): "Trends in custody arrangements in Spain since the Divorce Reform of 2005", *Papers de Demografia*, 404.
- SUSO, A., GONZÁLEZ, I., PÉREZ A. & VELASCO, M. (2012): *Análisis de los modelos de custodia derivados de las situaciones de separación y divorcio en España*, Madrid, Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad.
- TEACHMANN, J. & POLONKO, K. (1990): "Negotiating divorce outcomes: Can we identify patterns in divorce settlements?", *Journal of Marriage and the Family*, 52, 129-139.

- TORRES, C. (2015): *España 2015. Situación social*, Madrid, CIS.
- TORRES, J. (2011): "Custodia compartida: Una alternativa exigida por la nueva realidad Social", *Indret: Revista para el análisis del Derecho*, 4.
- VELASCO, V. (2009): "La problemática del uso de la vivienda familiar en supuestos en custodia compartida: reflexión comparativa España y EE. UU", *Diario La Ley*, 1.
- VIÑAS, D. (2012): "Medidas relativas a los hijos menores en caso de ruptura. Especial referencia a la guarda", *Revista para el análisis del Derecho*, 3, 2-55.
- YARNOZ-YABEN, S. (2010): "Hacia la coparentalidad post-divorcio: percepción del apoyo de la ex pareja en progenitores divorciados españoles", *International journal of clinical and health psychology*, 10, 295-307.